

C/ TINTE, 3 4ª PLANTA
967 19 18 26

AGO

N.I.G:

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000388 /2012

Sobre

De D/na:

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

Contra D/na:

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA. CARMEN BIESSA
MONSALVE**

En ALBACETE, a veintiséis de Febrero de dos mil dieciséis.

A la vista del estado del presente procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 22.02.16 y providencia de 23.02.16, librese exhorto a la agrupación de Juzgados de paz de Balazote, para requerimiento de pago de multa impuesta, al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Gineta, desde Noviembre de 2015, fecha en que se realizo el requerimiento de pago a razón de 800 euros mensuales, bajo apercibimiento de que si no efectúa el pago en el plazo de DIEZ DIAS, se procederá contra el mismo por la vía de apremio, despacho que se remitirá directamente por este órgano judicial

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1-8-2016

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA (AB)	
REGISTRO GENERAL	
- 4 MAR. 2016	
ENTRADANº	SALIDANº
511	



5010

C/ TINTE, 3 4ª PLANTA
967 19 18 26

AGO

N.I.G:

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000388 /2012

Sobre

De D/ña:

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

Contra D/ña:

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

A U T O


En ALBACETE, a veintidós de Febrero de dos mil dieciséis.

HECHOS

PRIMERO.- Por la Letrada de la Excm. Diputación Provincial de Albacete Dª María José García Carrillo, en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA GINETTA, se interpuso recurso de reposición contra la Providencia de fecha 30-10-2015 que acordaba:

“1º.- Requerir a la Sra. Secretaria del Ayuntamiento para que en el ejercicio de su cargo de cuenta ante la Corporación Municipal y Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que haya del contenido del Auto de 14-10-2014 y del Auto de fecha 24-7-2014 y requiera en forma al Sr. Alcalde-Presidente Dº Antonio Belmonte Moraga a los efectos establecidos en las citadas resoluciones, debiendo requerirle expresamente de la obligación de pago de la multa coercitiva impuesta en dichas





resoluciones por importe de 800 euros mensuales, que se reiterará mensualmente hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia. Se acuerda el requerimiento personal al actual Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Gineta, Dº Antonio Belmonte Moraga, como representante legal del Ayuntamiento y responsable del incumplimiento de la sentencia.

2º.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 48.10 de la LJCA aplicadas las tres primeras multas coercitivas, se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de seguir imponiendo más correctivos”.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Ordenación se dio traslado a la parte ejecutante del recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento ejecutado, alegando que debe requerirse a la anterior Alcaldesa para el pago de las multas coercitivas impuestas por resoluciones judiciales firmes que ascienden a un total de 6400 euros, durante los meses de octubre a junio, fecha en que la Alcaldesa cesó en su cargo, y que el actual Alcalde es responsable de la ejecución de la sentencia debiendo hacerse un seguimiento por parte del Juzgado sobre las medidas que se vayan adoptando por el Ayuntamiento para hacer efectivo dicho cumplimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Con carácter previo a resolver el recurso de reposición se hace preciso determinar la secuencia de las actuaciones judiciales:

1º) Por la parte actora se formuló recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la devolución de ingresos indebidos; recurso que fue turnado a este Juzgado, autos Procedimiento Ordinario nº 388/2012, en el que se dictó Sentencia nº 165, de fecha 16 de mayo de 2013, que acordaba:



. . .

"Que **ESTIMANDO** el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales Dº José Fernández Muñoz, en nombre y representación de la entidad mercantil FOTOVOLTAICAS DASOLAR S.L. contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, con fecha 19 de junio de 2012, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de devolución de ingresos indebidos dirigida al Ayuntamiento de La Gineta, **DEBO DECLARAR Y DECLARO** su nulidad por no ser conforme a Derecho, y, en consecuencia, **CONDENAR** a la Administración demandada a que proceda a devolver a la recurrente la cantidad de 262.753,61 euros, más intereses legales, y que ha sido expresamente reconocida por la Administración demandada al allanarse íntegramente a las pretensiones de la demanda. Todo ello sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales".

2º) Transcurrido el plazo de ejecución de la sentencia previsto en el Artículo 104.2 de la LJCA, la parte actora solicitó la ejecución forzosa de la misma, incoándose la oportuna pieza separada y acordando dar traslado a la Administración demandada por plazo de veinte días para que formulase alegaciones, dejando transcurrir el plazo concedido sin presentar alegaciones.

3º) Por Auto de fecha 10-01-2013 se acordó:

"1.- Declaro que la Sentencia nº 165, de 16 de mayo de 2013, dictada por este Juzgado en el Procedimiento Ordinario nº 388/2012, aun no ha sido ejecutada en sus propios términos, por lo que se ordena su ejecución.

2.- Declaro responsable del cumplimiento del Fallo de la Sentencia al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La





Gineta, con apercibimiento expreso de que de no ser ejecutada la Sentencia en los términos indicados en este Auto, **se entenderá que a sabiendas está incumpliendo la sentencia**, y se procederá a adoptar las medidas coercitivas previstas en el artículo 112 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Y, en concreto, la imposición de las multas coercitivas que expresamente se prevén en el Artículo 112 sobre el patrimonio personal del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento demandado, y la remisión de las actuaciones al Juzgado de Instrucción que por turno de reparto corresponda por la posible comisión de un delito de desobediencia.

3.- Se señala como fecha máxima para la efectiva ejecución de la Sentencia el día 10 de febrero de 2014, fecha a partir de la cual podrían adoptarse las medidas coercitivas previstas en el artículo 112 de la Ley 29/98 de 13 de julio.

4.- No procede declaración especial acerca de las costas de este incidente”.

4º) Por parte del Ayuntamiento ejecutado no se realizó actuación alguna en orden a ejecutar la sentencia judicial firme, ni tan siquiera se propuso un plan de pagos o cualquier otra medida para posibilitar la ejecución de una sentencia judicial firme. Como consecuencia de ello, y transcurrido con creces el plazo fijado en el Auto de 10.01.2013 para la ejecución de sentencia se dictó Diligencia de Ordenación de fecha 01-04-2014 que acordaba: “Acreditada la responsabilidad del cumplimiento del fallo de la Sentencia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Gineta, con carácter previo a la imposición de multa coercitiva, Y, en su caso, deducción de testimonio por responsabilidad penal, dése traslado personalmente al Sr. Alcalde por diez días, para formular alegaciones sobre los extremos expresados, a cuyo fin expídase exhorto al Juzgado de Paz correspondiente que se



remitirá directamente por correo certificado con acuse de recibo, y una vez cumplimentado el requerimiento o transcurrido el plazo otorgado al efecto sin cumplir la sentencia, se dictará Auto acordando la imposición de las medidas a que hace referencia los apartados a) y b) del Artículo 112 de la L.J.C.A.”.

5º) Ante el incumplimiento de la sentencia o adopción de medida alguna por parte del Ayuntamiento para proceder a la ejecución de la misma, por la parte ejecutante se solicitó la adopción de medidas coercitivas. Por Auto de fecha 14-10-2014 se acordó: “1º) Imponer al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Gineta la multa coercitiva de 800 €; multa que se reiterará mensualmente hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia, y ello con el apercibimiento expreso de que una vez transcurridos tres meses sin dar cumplimiento efectivo a la sentencia se deducirá testimonio al Juzgado de Instrucción que por turno de reparto corresponda contra el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Gineta por incurrir en responsabilidad penal por un delito de desobediencia grave a la autoridad”.

6º) Contra el citado Auto se interpuso recurso de reposición que fue desestimado por Auto de fecha 18-12-2014.

7º) Por parte del Ayuntamiento se presentó escrito solicitando dejar sin efecto las medidas coercitivas adoptadas en el Auto de fecha 14-10-2014, confirmado por el Auto de 18-12-2014, al haber procedido a la designación de bienes patrimoniales, así como por la precaria situación económica del Ayuntamiento. Petición que es desestimada por el Auto de fecha 24-07-2015, que vuelve a confirmar las medidas coercitivas impuestas en el Auto de 14/10/2014 confirmado por el Auto de 18/12/2014.



ra

8º) Tras el cambio de gobierno operado en la Corporación Municipal tras el resultado de las elecciones municipales celebradas en mayo de 2015, por parte de la Sra. Secretaria del Ayuntamiento solicitó del Juzgado que se aclarase a quien debía comunicar y requerir de pago efectivo de la multa mensual de 800 euros mensuales, y desde qué fechas, si a la anterior Alcaldesa Dª Patricia Pilar Denia Gómez, o al actual Alcalde Dº Antonio Belmonte Moraga. En virtud de lo solicitado por la Sra. Secretaria del Ayuntamiento se dicta Providencia de 30-10-2014 que acuerda requerir a la Sra. Secretaria para que a su vez requiera al actual Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Gineta del pago de la multa coercitiva impuesta en virtud de resoluciones judiciales firmes, como representante legal del Ayuntamiento y responsable del incumplimiento de la Sentencia.

9º) Por parte del Ayuntamiento demandado se presenta escrito de reposición contra la anterior Providencia alegando que no procede la imposición de multas coercitivas al actual Alcalde al no haber tenido oportunidad de formular alegaciones, en síntesis por encontrarse ante una situación heredada de la anterior Corporación Municipal, alegando igualmente haber solicitado la concesión de anticipo de financiación de carácter extrapresupuestario para el pago de las cantidades reconocidas en virtud de sentencias judiciales firmes. Recurso de reposición que es impugnado por la parte ejecutante insistiendo en el que debe requerirse a la anterior Alcaldesa como responsable del incumplimiento de la sentencia de las multas coercitivas devengadas durante el tiempo que ostento el cargo de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento y solicitando un seguimiento de las medidas adoptadas por el actual Alcalde para proceder a la ejecución de la sentencia.



rdr

SEGUNDO.- Tras el relato de hechos expuestos procede la desestimación del recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento, puesto que lo que se evidencia de la exposición de los mismos es un contumaz incumplimiento por parte del Ayuntamiento no solo de la ejecución de la sentencia judicial firme, sino fundamentalmente del auto firme que acordó la imposición de la multa coercitiva por importe de 800 euros mensuales hasta en tanto en cuanto no se ejecute la sentencia. El Ayuntamiento no ha hecho otra cosa que ir retrasando de forma deliberada -entendemos- la ejecución de un auto que acuerda la imposición de una multa coercitiva y que es firme (Auto de 14/10/2014 confirmado por el Auto de 18/12/2014) y con ello ha provocado: primero, que la anterior Alcaldesa no haya abonado ninguna de las multas coercitivas que le fueron impuestas; y que el actual Alcalde no haya abonado hasta la fecha tampoco importe alguno en concepto de las multas coercitivas impuestas.

Dada la confusión que generan los escritos del Ayuntamiento, primero, con respecto a la imposición de la medida, y, segundo, con respecto a la persona responsable del pago de la multa coercitiva, debemos comenzar por decir que el Artículo 112.1 de la LJCA establece la posibilidad de imponer multas coercitivas al responsable de la ejecución de la sentencias judiciales precisamente para aquellos casos en los que la Administración no colabore en el cumplimiento del Fallo de la Sentencia o la colaboración prestada no sea suficiente porque no se haya satisfecho al ejecutante. Es decir, se trata de medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado, atribución genérica en la que cabe incluir un conjunto de medidas indeterminadas cuya concreción corresponde al Juez o Tribunal ejecutor con la finalidad de dar cumplimiento a lo estatuido en el Fallo, es decir, que conduzcan a que se ejecute lo juzgado.

En el caso concreto que nos ocupa para lograr el cumplimiento de la sentencia judicial firme se acordó la





imposición de multas coercitivas al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Gineta, como responsable de la ejecución de la sentencia -tal y como se declara en el Auto de fecha 10/1/2013 que también es firme- por importe de 800 euros; multa que se reiterará mensualmente hasta el cumplimiento íntegro de la sentencia. La multa coercitiva se impone a la Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento precisamente como persona física responsable del Ayuntamiento Y, por tanto, responsable del cumplimiento de la sentencia. Así se declara expresamente en el Auto de 10/1/2013. Esta declaración de responsabilidad se hace en virtud de lo dispuesto en el Artículo 41.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC que atribuye la responsabilidad en la tramitación de los asuntos y en la adopción de medidas para remover cuantos obstáculos pudieran impedir, dificultar o retrasar el ejercicio pleno de los derechos de los interesados a los titulares de las unidades administrativas y al personal al servicio de las Administraciones Públicas. En este caso el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento es el representante legal del mismo y por tanto responsable de que las sentencias judiciales firmes se ejecuten en sus estrictos términos. En este sentido debemos decir que parece indudable que el incumplimiento de las decisiones de los Juzgados y Tribunales constituye una vulneración de la buena marcha y el orden debido de la Administración en todas sus esferas, habiendo señalado el Tribunal Supremo que "No hay nada que desmoralice jamás que la no ejecución de las sentencias o decisiones firmes; con ello se contribuye a dar la impresión de desbarajuste en la organización del Estado y de las Administraciones, y ello con independencia de que se trate de un órgano principalísimo o de un modesto Ayuntamiento.." (STS de 14 de octubre de 1992).

En virtud de lo expuesto, procede desestimar el recurso de reposición puesto que si bien es cierto que la resolución



th

judicial firme que confirma la multa coercitiva fue impuesta antes de que el actual Alcalde tomará posesión del cargo, lo cierto y verdad es que en el momento en que tomó posesión del cargo asumió la representación del Ayuntamiento con todas las consecuencias inherentes a esta representación como es la asunción de la responsabilidad por el incumplimiento en la ejecución de una sentencia judicial firme.

TERCERO.- No se realiza pronunciamiento condenatorio sobre las mismas, al no apreciar mala fe o temeridad en alguna de las partes (art. 139 LJCA).

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima el recurso de reposición interpuesto por la Letrada de la Excm. Diputación Provincial de Albacete D^a María José García Carrillo, en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA GINETA, contra la Providencia de fecha 30-10-2015.

Notifíquese a las partes personadas, haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma D^a Inmaculada Donate Valera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de los de ALBACETE, de lo que doy fe.

